

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la administración estatal es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, a través del impulso, la creación, así como el desarrollo de instituciones de educación superior, que motiven a la sociedad civil a participar en el proceso de desarrollo de la educación, acompañada de una gran diversificación de la misma, además de una mayor toma de conciencia sobre la importancia fundamental que este tipo de educación reviste en el desarrollo, tanto sociocultural, como económico para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que la educación de calidad engrandece a la población además de procurar su bienestar, promover el desarrollo económico y social a partir del aprendizaje adquirido por las personas durante las diversas etapas de su existencia.

Que el Pilar Social "Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente" plantea como una directriz el logro de una educación incluyente, de calidad que permita a la población el acceso a un mejor nivel de vida mediante el logro de la eficiencia terminal en el nivel superior.

Que las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente, de calidad, con los elementos indispensables para la formación de familias fuertes, con valores, capaces de realizarse plenamente; de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia; con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y, en general, mejores condiciones de vida.

En materia educativa las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes, ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, la cobertura, la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector el aprendizaje, al igual que los conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual dependen sus Unidades de Estudios Superiores, cuyo objeto consiste en impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionistas competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que corresponde a la Dirección Académica, a través de la Subdirección de Servicios Educativos, el Departamento de Orientación Educativa y Titulación, el Departamento de Estudios de Posgrado e Investigación y, demás áreas participantes, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Que el lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que en las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan, en todo momento, a ambos sexos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento, así como los requisitos relativos a la obtención del Grado Académico de Especialidad, Maestría y Doctorado que deberán observar los egresados del nivel posgrado de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Asesor:** A la o el docente que brindará Asesoría en los trabajos escritos y/o de investigación desarrollados para la obtención del Diploma o Grado Académico;
- II. **Comité Académico:** al Órgano Colegiado integrado por autoridades académicas que analizará, discutirá y resolverá asuntos relativos a los procesos académico-administrativos que se susciten al interior de las Unidades de Estudios Superiores y que por su relevancia así lo amerite;
- III. **Comité de Grado Académico:** Cuerpo colegiado integrado por docentes con actitud de servicio, ética y responsabilidad, adscritos a las Unidades de Estudios Superiores donde se imparten estudios de Posgrado, para analizar y establecer estrategias relativas a los procesos referentes a la obtención del Diploma o Grado Académico en función de un campo disciplinario específico;
- IV. **Coordinadora o Coordinador:** al Titular de la Coordinación en cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- V. **Diploma de Especialidad:** Documento oficial expedido por la Universidad al egresado que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente para su expedición y, que acredita la conclusión de un programa académico de Especialidad;
- VI. **Docente:** A la o el Profesional con Especialidad, Maestría o Doctorado que posee los conocimientos, las habilidades y las competencias propios de su perfil, además de las inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VII. **Egresado:** a la persona que ha concluido el 100% de créditos del plan de estudios de Posgrado correspondiente, quien sustentará alguna de las opciones para la obtención del Diploma o Grado Académico.
- VIII. **Evaluación de Grado Académico:** Acto académico por medio del cual el egresado obtiene el Diploma de Especialidad o el Grado Académico del nivel Maestría o Doctorado, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que la legislación universitaria establece;
- IX. **Grado Académico:** Documento oficial expedido por la Universidad al egresado que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente para su expedición y que acredita la conclusión de un programa académico de maestría o doctorado;
- X. **Jurado:** cuerpo colegiado integrado por docentes para llevar a cabo el desarrollo y la evaluación de Grado Académico;
- XI. **Posgrado:** estudios universitarios posteriores a la licenciatura, entre los que se considera a la Especialidad, la Maestría y el Doctorado;
- XII. **Rectora o Rector:** Al Titular de la Rectoría de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XIII. **Revisor:** a la o el docente que llevará a cabo la revisión de trabajos escritos y/o de investigación;
- XIV. **Unidad:** A cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario; y,
- XV. **Universidad:** A la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

Artículo 3. Los plazos para la presentación de la Evaluación de Grado Académico en atención a las opciones para la obtención de Diploma de Especialidad o Grado Académico, designación de Asesores y Revisores, integración del Jurado, toma de protesta y expedición del Diploma de Especialidad o Grado Académico, se sujetarán al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para que el egresado esté en condiciones de iniciar los trámites relativos al proceso de obtención del Diploma de Especialidad o del Grado Académico de los niveles de Especialidad, Maestría o Doctorado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para Especialidad:
 - a) Título Profesional;
 - b) Cédula Profesional del Nivel Licenciatura;
 - c) Aprobar el total de asignaturas que integran el plan de estudios de la especialidad cursada, presentando certificado total de estudios;
 - d) Presentar en original la constancia de no adeudo de materiales concernientes a las áreas de Laboratorio, Informática y Biblioteca; y,
 - e) Entregar los documentos requeridos por la Universidad para la expedición del Diploma de Especialidad.

- II. Para el Nivel Maestría:
 - a) Título profesional;
 - b) Cédula Profesional del Nivel Licenciatura;
 - c) Aprobar el total de asignaturas que integran el plan de estudios de la Maestría cursada, presentando certificado total de estudios;
 - d) Presentar en original la constancia de no adeudo de materiales concernientes a las áreas de Laboratorio, Informática y Biblioteca; y,
 - e) Entregar los documentos requeridos por la Universidad para la expedición del Grado Académico del Nivel Maestría.

- III. Para el Nivel Doctorado:
 - a) Grado Académico del Nivel Maestría;
 - b) Cédula Profesional del Nivel Maestría;
 - c) Aprobar el total de asignaturas que integran el plan de estudios del Doctorado cursado, presentando certificado total de estudios;
 - d) Presentar en original la constancia de no adeudo de materiales concernientes a las áreas de Laboratorio, Informática y Biblioteca; y,
 - f) Entregar los documentos requeridos por la Universidad para la expedición del Grado Académico del Nivel Doctorado.

Artículo 5. El egresado registrará la opción para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico, en atención a su interés particular, de conformidad con lo previsto en los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento, notificando al Coordinador, en tiempo y forma, acerca de la opción elegida.

Artículo 6. El Coordinador de la Unidad, previo análisis del caso, validará la opción para la obtención del Diploma de Especialidad o del Grado Académico elegida por el egresado; en caso afirmativo, dicha opción quedará formalmente registrada en el mismo acto, iniciando el término que corresponda a partir de la fecha en que sea autorizada.

Artículo 7. Este Reglamento es obligatorio para los estudiantes y egresados de Posgrado de la Universidad en cualquiera de sus planes de estudio.

CAPÍTULO II

DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO

Artículo 8. Una vez que el estudiante haya concluido de manera satisfactoria el Plan de Estudios, además de no presentar adeudos de ninguna naturaleza, tendrá la facultad de elegir, en su calidad de egresado, una de las opciones para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para Especialidad:
 - a) Proyecto;
 - b) Excelencia Académica;
 - c) Publicación de Artículo en Revista Indizada.
- II. Para el nivel Maestría:
 - a) Tesis de Grado;
 - b) Proyecto;
 - c) Estudios de Doctorado;
 - d) Excelencia Académica;
 - e) Publicación de Artículo en Revista Indizada.
- III. Para el nivel Doctorado:
 - a) Tesis de Grado;
 - b) Publicación de Artículo en Revista Indizada.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO

Artículo 9. La **Tesis de Grado** consiste en un trabajo escrito de investigación que, a través de su elaboración, aporte nuevos conocimientos referentes a un tema relacionado con el perfil profesional del egresado, desarrollado con estricto apego a los lineamientos teórico-metodológicos exigibles; por lo que el egresado, realizará la defensa del tema de investigación mediante la presentación del examen de Grado respectivo. En el desarrollo de la Tesis de Grado únicamente intervendrá un egresado y estará sujeta a la supervisión de un Asesor, quien deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10. Se podrá cambiar el tema de investigación considerando las líneas de investigación propuestas por la Universidad; o bien, en atención a la temática que avale el Asesor y que signifique una aportación a la ciencia, al campo laboral o al ámbito académico. Al respecto, el interesado deberá reiniciar los trámites conducentes.

Artículo 11. Para la opción de Tesis de Grado la o el egresado deberá presentar el protocolo de Tesis de Grado al Comité de Grado Académico para su revisión y, en su caso, aprobación; al respecto, la resolución se hará saber al egresado por escrito, en un término no mayor a quince días hábiles.

Artículo 12. El Protocolo de Tesis de Grado deberá contener:

- I. Portada:
 - a) Nombre completo del egresado.
 - b) Matrícula.
 - c) Plan de estudios.
 - d) Fecha de egreso.

- e) Título de la tesis de grado.
 - f) Fecha de solicitud de registro.
 - g) Correo electrónico del egresado.
 - h) Nombre, Grado Académico, Cedula de Grado del Asesor.
 - i) Correo electrónico del Asesor.
- II. Título del trabajo;
 - III. Delimitación de la Investigación;
 - IV. Planteamiento del problema;
 - V. Objetivos: General y específicos;
 - VI. Hipótesis;
 - VII. Justificación;
 - VIII. Marco teórico;
 - IX. Metodología;
 - X. Diseño del trabajo de investigación;
 - XI. Variables e indicadores;
 - XII. Muestra;
 - XIII. Recopilación de datos;
 - XIV. Instrumentos;
 - XV. Procedimiento;
 - XVI. Referencias;
 - XVII. Apéndices;
 - a) Cronograma de trabajo.
 - b) Índice tentativo o estructura del trabajo.
 - c) Modelo de cuestionarios u otros instrumentos.

Artículo 13. Una vez aprobado el protocolo por el Comité de Grado Académico, se procederá al registro de la opción en el formato institucional, mencionando el tema de la investigación que fue autorizado en el protocolo, dando inicio el término para la elaboración de la Tesis de Grado. El Comité de Grado Académico verificará que el título del trabajo no se encuentre registrado con anterioridad.

Artículo 14. La Tesis de Grado deberá contener la estructura siguiente:

- I. Portada,
- II. Carátula,
- III. Dedicatorias,
- IV. Índice,
- V. Resumen,
- VI. Abstract;
- VII. Palabras clave,
- VIII. Introducción,
 - a) Pregunta de Investigación, problema u objeto de estudio;

- b) Hipótesis,
 - c) Objetivos generales,
 - d) Objetivos específicos,
 - e) Justificación;
 - f) Marco referencial dividido en capítulos, comprende marco teórico, marco conceptual, marco histórico, marco contextual
- IX. Metodología;
- a) Diseño de la investigación,
 - b) Tipo de enfoque,
 - c) Variables e indicadores,
 - d) Muestra;
 - e) Recopilación de datos,
 - f) Instrumentos.
 - g) Procedimientos.
- X. Resultados,
- XI. Conclusiones,
- XII. Referencias y
- XIII. Anexos.

Artículo 15. En esta opción, el egresado desarrollará el trabajo de investigación tomando en consideración los criterios establecidos en el protocolo respectivo; la Tesis de Grado comprenderá una extensión mínima de 120 cuartillas, no comprendiéndose las referidas en las fracciones I, II, III, IV, XII y XIII del artículo que antecede.

Artículo 16. Con el fin de dar seguimiento a la elaboración de la Tesis de Grado, el Coordinador designará un docente, quien fungirá como asesor, el cual, a la entrega de cada producto o capítulo por parte del egresado, dispondrá de un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrega, para hacer saber al egresado las observaciones formuladas al efecto; por lo que el egresado dispondrá de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones, para subsanarlas y presentarlas para su cotejo; procediendo, en su caso, la liberación correspondiente.

Artículo 17. Una vez que el Asesor haya liberado la Tesis de Grado, el Coordinador procederá a la designación de dos revisores del trabajo escrito a efecto de que analicen su contenido y, de ser el caso, formulen las observaciones que estimen conducentes en un término máximo de veinte días hábiles, mismas que se harán del conocimiento al egresado, quien procederá a subsanarlas en un término de diez días hábiles; ante el cumplimiento de lo solicitado los revisores procederán a la liberación de la Tesis de Grado.

Artículo 18. Una vez que el asesor y los revisores liberen el trabajo escrito, el Coordinador solicitará al egresado, la documentación que se indica en el artículo 72 del presente Reglamento para dar trámite al proceso de Evaluación de Grado Académico mediante la sustentación del examen de Grado correspondiente. En caso de no contar con la documentación requerida, no se podrá dar seguimiento al trámite de obtención del Grado Académico.

Artículo 19. El egresado deberá presentar la Evaluación de Especialidad o Grado Académico ante un Jurado designado por el Coordinador y validado por el Departamento de Orientación Educativa y Titulación.

Artículo 20. El **Proyecto** consiste en la presentación de un trabajo escrito original que demuestre la capacidad del egresado para plantear un proyecto de intervención o innovación que implique un avance en el área del conocimiento respectiva. El protocolo del Proyecto deberá ser aprobado por el Comité de Grado Académico.

Artículo 21. Para el caso de la opción señalada en el artículo anterior, se establecen los tipos de proyectos a desarrollar siendo:

- I. **Proyecto de Intervención:** Hace referencia a la determinación de situaciones que afectan el desempeño de un sector de la población o institución, así como del desarrollo del o los procedimientos que implique establecer una solución factible a la problemática que se ha identificado.
- II. **Proyecto de Innovación:** hacen referencia a la conversión del conocimiento en nuevos productos, servicios o procesos, así como a la introducción de cambios significativos en los ya existentes, que tengan un impacto en el ámbito regional, estatal y nacional.

Artículo 22. Para los Proyectos de Innovación, se establecen como subcategorías las siguientes:

- I. **Innovación tecnológica.**
- II. **Innovación en servicios.**
- III. **Innovación en productos.**

Artículo 23. Para el caso de la opción por Proyecto, la o el egresado deberá ser asesorado por un docente, el cual será asignado por el titular de la Coordinación.

Artículo 24. El proyecto puede presentarse en dos modalidades:

- I. **Proyecto individual**, desarrollado por un egresado;
- II. **Proyecto colectivo**, desarrollado por un máximo de tres egresados, siempre y cuando hayan cursado el mismo plan de estudios.

Artículo 25. El protocolo del Proyecto deberá observar las siguientes características:

- I. Título del proyecto;
- II. Delimitación del proyecto;
- III. Planteamiento;
- IV. Objetivos: General y específicos;
- V. Justificación;
- VI. Marco teórico;
- VII. Metodología;
- VIII. Palabras clave;
- IX. Diagnóstico;
- X. Definición de términos básicos;
- XI. Diseño del proyecto;
- XII. Estrategias;
- XIII. Variables e indicadores;
- XIV. Recopilación de datos;
- XV. Muestra;
- XVI. Instrumentos;
- XVII. Procedimiento;
- XVIII. Recursos;
- XIX. Referencias.
- XX. Apéndices;
 - a) Cronograma de actividades.

- b) Índice tentativo o estructura del trabajo.
- c) Modelo de cuestionarios y otros.

Artículo 26. Una vez aprobado el protocolo del Proyecto por el Comité de Grado Académico y debidamente registrado, empezará a correr el término para su elaboración.

Artículo 27. El Proyecto deberá contener la estructura siguiente:

- I. Portada.
- II. Carátula.
- III. Resumen.
- IV. Índice.
- V. Palabras clave.
- VI. Introducción.
- VII. Contenido dividido en capítulos: marco teórico, marco conceptual, marco histórico, marco contextual.
- VIII. Conceptualización de términos.
- IX. Descripción general del proyecto.
- X. Objetivos: General y Específico.
- XI. Justificación.
- XII. Metodología.
- XIII. Implementación.
- XIV. Resultados.
- XV. Conclusiones.
- XVI. Referencias.
- XVII. Anexos.

Artículo 28. El trabajo escrito relativo a la modalidad por Proyecto comprenderá una extensión de 100 cuartillas como mínimo; No se incluirá en la extensión de referencia lo relativo a las fracciones I, II, IV, XVI y XVII.

Artículo 29. Cuando el Asesor considere que el Proyecto cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos, procederá a la liberación del trabajo escrito y lo remitirá a la Coordinación a efecto de que sean designados dos revisores, quienes tendrán veinte días hábiles para establecer lo conducente; en caso de que el proyecto tenga observaciones, este será remitido al o los egresados, quienes contarán con un periodo de diez días hábiles para subsanar lo que se indique.

Artículo 30. Cuando el proyecto sea liberado por los Revisores se dará a conocer a la Coordinación, la cual solicitará al o los egresados la documentación que se indica en el artículo 72 del presente Reglamento, para programar la fecha y hora en la cual el o los egresados realizarán la defensa del proyecto mediante la presentación de la Evaluación de Grado Académico respectiva. Cuando el Proyecto se haya realizado colectivamente los egresados presentaran el examen de Grado de forma individual en fecha y hora distintas. En caso de no contar con la documentación en tiempo y forma, no procederá el trámite.

Artículo 31. Los **Estudios de Doctorado** se presentan como el medio para que el egresado pueda obtener el Grado Académico de Maestría al cursar algún plan de estudios que se imparta en la Universidad o en otra institución de Educación Superior de carácter público o privado con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigente RVOE.

Artículo 32. Una vez que el egresado haya elegido y registrado el Doctorado que corresponda a su interés académico y personal, deberá contar con la aprobación del Comité de Grado Académico que se integre para tal efecto y cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

- I. Si el Doctorado elegido por el egresado corresponde al perfil o es afín a la Maestría cursada, deberá de acreditar por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos; y,
- II. Si el Doctorado elegido por el egresado no corresponde al perfil o no es afín a la Maestría cursada, deberá acreditar por lo menos el setenta y cinco por ciento de los créditos. En este sentido, el egresado deberá de justificar su decisión por escrito, explicando las incidencias que le motivaron e indicando la aportación académica que brindará a su formación profesional.

Artículo 33. En los casos considerados en el artículo que antecede, el Comité de Grado Académico analizará lo conducente emitiendo su resolución; si ésta no es favorable, el egresado deberá de elegir otro Doctorado o bien, otra opción para la obtención del Grado Académico; en este caso el registro de la opción que fue denegada no será computable.

Artículo 34. Para efectos de aprobación de la opción de Estudios de Doctorado, el Comité de Grado Académico deberá:

- I. Constatar que el egresado haya cursado y acreditado las asignaturas que conforman el plan de estudios del nivel Maestría
- II. Analizar la denominación y duración del Doctorado;
- III. Verificar que el Plan de Estudios del Doctorado a cursar cuente con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigente, lo que debe de ser un hecho comprobable;
- IV. Revisar el Plan de Estudios del Doctorado, número de créditos y determinar su relación con los estudios de la Maestría cursada;
- V. Elaborar, por escrito, la resolución que apruebe o no la petición del egresado, justificando su decisión; y,
- VI. Analizar la justificación que presente el egresado en caso de que el Doctorado elegido no corresponda con el perfil o no sea afín a la carrera cursada.

Artículo 35. La resolución que emita el Comité de Grado Académico deberá de contar con el nombre y firma de cada integrante, así como el visto bueno del titular de la Coordinación.

Artículo 36. Una vez que el egresado acredite los porcentajes que se indican en las fracciones I o II del artículo 32, según sea el caso, deberá presentar a la Unidad de procedencia el oficio o escrito firmado y sellado por la autoridad responsable de la institución donde realiza los estudios de Doctorado, mencionando que ha dado cumplimiento a los porcentajes mínimos requeridos para obtener el Grado Académico por esta opción; asimismo, deberá anexar el historial académico correspondiente.

Artículo 37. Cumplidos los requisitos, el Coordinador de la Unidad solicitará al egresado la documentación que se indica en el artículo 72 del presente Reglamento para dar trámite al proceso de obtención del Grado Académico y programar la fecha de Evaluación de Grado Académico. En caso de no contar con la documentación en tiempo y forma, no se podrá dar seguimiento al trámite correspondiente.

Artículo 38. La **Excelencia Académica** se manifiesta como la opción mediante la cual, el egresado obtiene el Grado Académico correspondiente siempre y cuando cuente con un promedio general mínimo de 95 (noventa y cinco) en escala de 0 a 100, previa deliberación del Comité de Grado Académico. No tendrán derecho a esta opción quienes hayan ingresado a la Universidad mediante equivalencia de estudios.

Artículo 39. Para la opción de Excelencia Académica el egresado deberá de cumplir, invariablemente, con los siguientes requisitos:

- I. El interesado deberá de registrar la opción en el formato correspondiente;
- II. No haber cometido actos de indisciplina o haber faltado a sus obligaciones en su calidad de estudiante;
- III. Haber cubierto el Plan de Estudios en su totalidad;
- IV. No tener adeudos de carácter académico, administrativo, bibliotecario, talleres, laboratorios, computo, entre otros; y,
- V. Haber cursado el posgrado en el tiempo mínimo y/o de manera ininterrumpida.

VI. Hacer entrega del trabajo de investigación realizado durante sus estudios de posgrado, debidamente concluido, en apego a los requisitos metodológicos, teóricos y doctrinales el cual deberá contar con el visto bueno, por escrito, del docente que lo asesoró.

Artículo 40. El Comité de Grado Académico deberá de analizar y emitir la resolución correspondiente, para ello se deberá elaborar un dictamen donde se señalen los motivos o circunstancias que originaron su resolución; dicho documento deberá ser firmado por los integrantes del Comité. En caso de que el Comité de Grado Académico resuelva de forma negativa la solicitud del egresado por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos, deberá fundamentarlo y hacer del conocimiento al egresado, en un tiempo máximo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 41. Si el egresado cumple con los requisitos estipulados en los artículos 38 y 39 y, una vez que fue autorizada la opción para la obtención del Grado por Excelencia Académica, el Coordinador solicitará al egresado la documentación que se indica en el artículo 72 del presente Reglamento para dar trámite al proceso de Evaluación de Grado Académico mediante la toma de protesta de ley, respectivamente. En caso de no contar con la documentación completa en tiempo y forma, no se podrá dar seguimiento al trámite correspondiente.

Artículo 42. La **Publicación de Artículo en Revista Indizada**, se presenta como una opción para que el egresado pueda obtener el Grado Académico de Posgrado, la cual tiene como objeto dar a conocer los argumentos referentes a la investigación realizada durante los estudios de posgrado donde el egresado se presente como primer autor. Al respecto le será asignado un Asesor del trabajo escrito en tiempo y forma.

Artículo 43. La publicación deberá llevarse a cabo en una revista indizada, la cual deberá contar con un comité editorial u órgano afín, además de que sus artículos deberán ser arbitrados y la publicación debe aparecer en una base de datos especializados de la disciplina o área del conocimiento afín al posgrado cursado por el egresado.

Artículo 44. Para el caso de la opción para la obtención de Grado Académico señalada en el artículo 42 del presente Reglamento, el egresado deberá presentar a la Coordinación los siguientes datos y requisitos:

- I. Documento de liberación del trabajo escrito por el Asesor;
- II. Nombre de la revista indizada;
- III. Características generales de la revista:
 - a) Institución u organismo de adscripción,
 - b) Carácter nacional o internacional,
 - c) Periodicidad,
 - d) Publicación impresa o en línea;
 - e) Área de especialidad o del conocimiento,
 - f) Índices en los que aparece.
- IV. Carta de presentación del Artículo a la revista;
- V. Carta de aceptación de publicación del artículo;
- VI. Ejemplar impreso de la Revista, URL o Localizador uniforme de recursos: Dirección de página WEB, donde aparece el artículo publicado en versión electrónica y en formato PDF denominado formato de documento portátil.

Artículo 45. El Comité de Grado Académico revisará el total cumplimiento de los requisitos de referencia y procederá a emitir la resolución correspondiente mediante la elaboración del acta donde se expongan los argumentos que originaron su validación, la cual deberá de ser firmada por los integrantes del Comité. En caso de que el Comité de Grado Académico resuelva de manera negativa, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento, deberá fundamentarlo y hacer del conocimiento al egresado en un plazo no mayor a 10 días para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga.

Artículo 46. Cumplidos los requisitos, el Coordinador de la Unidad solicitará al egresado, la documentación que se indica en el artículo 72 del presente Reglamento para dar trámite al proceso de obtención del Grado Académico y

programar la fecha en la cual el egresado realizará la presentación de la Evaluación de Grado Académico mediante la sustentación del examen de Grado correspondiente. En caso de no contar con la documentación completa y correcta, no procederá el seguimiento del trámite correspondiente.

Artículo 47. En las opciones donde se contemple la elaboración de un trabajo escrito el egresado deberá abstenerse, en todo momento, de cometer plagio académico, por lo que el trabajo en cita deberá ser inédito; al respecto, el egresado deberá observar puntualmente los criterios de citación de obras que cuenten con autor o autores ciertos y determinados. Al momento en que el Asesor y/o Revisores detecten en el trabajo escrito plagio académico de obras de cualquier naturaleza, ya sea parcial o total, procederán a la cancelación del trabajo de investigación notificando inmediatamente al Coordinador y al egresado para lo cual deberán presentar las evidencias correspondientes; por lo anterior, el egresado deberá iniciar nuevamente el proceso para la Obtención del Grado Académico con un tema nuevo e inédito.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA OPCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO

Artículo 48. El egresado llevará a cabo el registro de la opción para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico de manera personal, conforme a lo siguiente:

- I. Deberá requisitar el formato correspondiente remitiéndolo al Coordinador de la Unidad, quien tendrá la facultad de aprobar o no la opción de titulación elegida en un término no mayor a diez días hábiles y de conformidad a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento;
- II. En el caso de que el egresado haya determinado cambiar la opción elegida, deberá de formular su petición por escrito dirigida al Coordinador, argumentando las causas que lo motivan;
- III. El Coordinador procederá al análisis y validación, en su caso, de la petición relativa al cambio de opción;
- IV. En relación con las opciones donde intervengan dos o más egresados, por tratarse de actividades que se desarrollan de manera colaborativa, procederá el cambio de opción, siempre y cuando todos y cada uno de los egresados lo soliciten; en este sentido, el Coordinador confirmará dicho cambio propiciando que los egresados registren una nueva opción;
- V. El egresado tendrá derecho a cambiar la opción hasta en tres oportunidades como máximo; si el egresado agota las oportunidades mencionadas podrá someter su petición ante el Comité de Grado Académico, el cual podrá autorizar por última ocasión, o no, el cambio de opción para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico, siendo su resolución inapelable; en este sentido, el egresado podrá obtener el Grado Académico únicamente por la modalidad de Tesis de Grado, contando con un término máximo de doce meses para su conclusión.

Artículo 49. En caso de no concluir en el tiempo señalado en la fracción V del artículo que antecede, el egresado podrá solicitar por escrito al Coordinador una prórroga justificando su petición, quien de estimarla procedente autorizará un plazo de seis meses para la terminación del trabajo de investigación, reiterándose el hecho de que no procederá en lo subsecuente otra oportunidad.

Artículo 50. Una vez satisfechos los requisitos particulares de cada opción, la Universidad, deberá de otorgar al sustentante el Grado Académico correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE GRADO ACADÉMICO

Artículo 51. El Comité de Grado Académico es el cuerpo colegiado integrado por personal docente con actitud de servicio, ética y responsabilidad el cual intervendrá en el análisis y la resolución de aquellos procesos que al momento de su convocatoria le sean asignados, por lo que, al concluir su actividad, la responsabilidad que le fue conferida quedará sin efecto alguno; por lo tanto, el Coordinador propiciará la rotación del cuerpo colegiado de conformidad al principio de equidad.

Artículo 52. El Comité de Grado Académico será designado por el Coordinador de la Unidad y se integrará por cuatro docentes siendo tres propietarios y un suplente, con perfil igual o afín al Plan de Estudios que cursó el egresado, en atención al siguiente orden:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Vocal; y,
- IV. Suplente.

Artículo 53. El docente que sea convocado para formar parte del Comité de Grado Académico deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Experiencia docente y profesional mínima de dos años; en caso necesario, el Coordinador deberá justificar, por escrito, la participación de un docente con menor experiencia de la requerida;
- II. Desempeñar actividad docente en la Unidad; y,
- III. Contar con Grado de Maestría o Doctorado, según sea el caso, igual o afín al área de conocimiento.

Artículo 54. Las atribuciones del Comité de Grado Académico serán las siguientes:

- I. Analizar la viabilidad referente a la opción para la obtención del Grado Académico que el egresado haya elegido, otorgando la resolución correspondiente en un término máximo de cinco días hábiles;
- II. Verificar que el egresado cumpla, en estricto apego, con los requerimientos que le sean formulados;
- III. Validar, o no, la opción de referencia;
- IV. Integrar las evidencias documentales que funden y motiven su resolución;
- V. Analizar y resolver respecto de aquellos casos que le sean conferidos en materia de obtención del Grado Académico.
- VI. Informar al Coordinador acerca de las incidencias que se presenten con motivo de su responsabilidad, cuando estas obstaculicen su labor;
- VII. Las demás disposiciones que indique el presente Reglamento.

Artículo 55. En caso de que el Comité de Grado Académico resuelva de manera negativa la solicitud del egresado, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos, deberá fundamentarlo y hacer del conocimiento por escrito al egresado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de resolución; el egresado tendrá derecho a manifestar por escrito lo que a su interés convenga, en un plazo de tiempo igual a partir de la notificación correspondiente; de lo contrario, se dará por entendido que el egresado está de acuerdo con dicha resolución.

Artículo 56. Los integrantes del Comité de Grado Académico tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir toda aquella información que se estime pertinente para el debido ejercicio de sus funciones;
- II. Ser tratados de manera respetuosa y oportuna por la comunidad universitaria;
- III. Contar con los recursos materiales suficientes; y,
- IV. Solicitar, si es el caso, prórroga hasta por tres días hábiles para dar cumplimiento a la actividad encomendada, siempre y cuando exista causa justificada.

Artículo 57. Los integrantes del Comité de Grado Académico tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar su función en los términos y/o plazos indicados;
- II. Entregar al Coordinador la resolución formulada al caso concreto;
- III. Conducirse con ética, transparencia y responsabilidad;
- IV. Enaltecer la imagen y prestigio de la Universidad;

- V. Manifestar verbalmente o por escrito al Coordinador, cualquier situación que perturbe directa o indirectamente su actividad, a efecto de que sean aplicadas las medidas que correspondan;
- VI. Por ningún motivo deberán sustraer, proporcionar, transferir por cualquier medio mecánico o electrónico, alterar y falsificar información o documentos relacionados con el desarrollo de su actividad; y,
- VII. Las demás que se indiquen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL ASESOR Y LOS REVISORES

Artículo 58. El Asesor es aquel profesional que posee el perfil, conocimientos, habilidades y experiencia en la guía, orientación y supervisión respecto de aquellas actividades que desarrolla el egresado para la obtención del Grado Académico; por lo tanto, una vez que considere que el trabajo escrito reúne los requisitos metodológicos, teóricos y/o doctrinales procederá a liberar el trabajo.

Artículo 59. El Asesor se conducirá con amplio sentido de responsabilidad, servicio y ética profesional, procurando responder a los planteamientos que el egresado tenga a bien formular considerando los términos a los cuales se sujeta la opción elegida.

Artículo 60. Las opciones para la obtención del Grado Académico deberán contar con la guía de un Asesor, a excepción de las señaladas en las fracciones I inciso b); II incisos c) y d) del Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 61. El Asesor deberá formar parte de la comunidad docente y deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un perfil igual o afín al posgrado que haya cursado el egresado;
- II. Contar con Grado de Maestría o Doctorado y Cédula Profesional con efectos de patente;
- III. Contar con experiencia profesional y docente mínima de dos años, comprobable;
- IV. Contar con experiencia comprobable en materia de Asesoría de trabajos de investigación; y,
- V. Contar con el nombramiento expedido por el Coordinador para fungir como Asesor.

Artículo 62. El egresado podrá contar con la guía de un Asesor Externo, por lo que deberá dirigir su petición por escrito al Coordinador, quien turnará la documentación correspondiente al Comité de Grado Académico, el cual deberá verificar que dicho Asesor Externo cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar currículum vitae actualizado;
- II. Contar con Grado de Maestría o Doctorado, según sea el caso, y Cédula Profesional con efectos de patente afín a los estudios cursados por el egresado;
- III. Contar con experiencia profesional y docente mínima de dos años, comprobable;
- IV. Haber dirigido y/o Asesorado trabajos de investigación comprobable;
- V. Pertener a una Institución de Educación Superior, de carácter público o privado o a un Colegio o Asociación de Profesionistas debidamente registrado; y,
- VI. Contar con un perfil igual o afín al posgrado que haya cursado el egresado.

Artículo 63. Para el caso de que el Comité de Grado Académico autorice la participación del Asesor Externo, lo hará de conocimiento por escrito al Coordinador, quien formulará el nombramiento respectivo, sin que ello genere relación laboral alguna, lo cual deberá quedar de manera expresa en el citado documento; el Asesor Externo no formará parte del Jurado en el acto de Evaluación de Grado Académico.

Artículo 64. En las opciones donde se genere un trabajo escrito, deberán ser nombrados dos revisores que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un perfil igual o afín al posgrado que haya cursado el egresado;
- II. Contar con Grado de Maestría o Doctorado y Cédula Profesional con efectos de patente;
- III. Contar con experiencia profesional y docente mínima de dos años, comprobable;
- IV. Tener experiencia en la asesoría y/o revisión de trabajos de investigación comprobable;
- V. Contar con nombramiento expedido por el Coordinador para fungir como Revisor; y,
- VI. Ser docente en la Universidad.

Artículo 65. Los revisores examinarán el trabajo escrito concluido; dispondrán de un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir de dicha entrega, para hacer saber al o los egresados las observaciones formuladas; para el caso, el o los egresados, dispondrán de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones, para subsanarlas y presentarlas para su cotejo; en su caso, los revisores deberán autorizar la liberación del trabajo escrito, respectivamente.

Artículo 66. Una vez otorgada la liberación del trabajo escrito por parte de los revisores, el Coordinador de la Unidad lo hará del conocimiento del egresado por escrito en un término no mayor a diez días hábiles, con la finalidad de que continúe con el proceso de obtención del Grado Académico y esté en posibilidad de sustentar el trabajo escrito ante el Jurado. El asesor y los revisores asignados, serán los únicos responsables de la liberación del trabajo escrito en las opciones que así lo contemplen.

CAPÍTULO VII

DEL JURADO

Artículo 67. Todas las opciones para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico serán evaluadas por un Jurado, el cual será designado por el Coordinador. En este sentido, el Jurado revisará que se cumplan los requisitos establecidos para cada opción y elaborará el Acta correspondiente.

Artículo 68. Para efectos del presente capítulo, el Jurado se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Vocal; y,
- IV. Un Suplente.

En relación con la fracción cuarta del presente artículo el Presidente incluirá al Suplente cuando el Vocal o el Secretario no asistan al acto de Evaluación de Grado Académico, o bien, no se presente alguno de ellos en la hora indicada. Si el Presidente no asiste al Acto de referencia, el Secretario asumirá dicha función, quedando el vocal como Secretario y el Suplente ocupará el lugar del Vocal. En caso de que el Secretario no asista, el vocal asumirá dicha función y, el Suplente ocupará el lugar del Vocal. Los integrantes del Jurado deberán asistir veinte minutos antes de la hora designada para el inicio del acto de Evaluación de Grado Académico.

Artículo 69. Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Docente de la Universidad;
- II. Contar con experiencia profesional y docente mínima de dos años;
- III. Contar con Grado del nivel Maestría o Doctorado y Cédula profesional de grado con efectos de patente;
- IV. Poseer el perfil profesional afín al programa educativo que cursó el egresado; y,
- V. Contar con nombramiento expedido por el Coordinador.

Artículo 70. Si algún integrante del Jurado no puede asistir al acto de evaluación en la fecha y hora indicada, deberá notificarlo al Coordinador con tres días hábiles de anticipación. Por tratarse de un acto solemne la inasistencia de alguno de sus integrantes quedará plenamente justificada cuando esta se origine por alguna de las siguientes causas:

- I. Enfermedad;
- II. Accidente;
- III. Citación de carácter judicial;
- IV. Fallecimiento de algún familiar en línea ascendente, descendente y colateral;
- V. La presentación de un problema de carácter personal grave.

Si la inasistencia no queda plenamente justificada, el titular de la Coordinación emitirá la nota de extrañamiento respectiva.

Artículo 71. Los miembros del Jurado desempeñarán las siguientes funciones:

- I. El Presidente del Jurado se erige como máxima autoridad, teniendo a su cargo la responsabilidad de dirigir el acto de Evaluación, asegurándose de que se cumpla con la solemnidad que le caracteriza. En todas las opciones para la obtención del grado académico, dará lectura a la resolución asumida por el Jurado y, en caso de ser aprobatoria tomará la Protesta de Ley correspondiente; a continuación, el sustentante procederá a firmar el Acta. En las opciones de Tesis de Grado y Proyecto tendrá voto de calidad;
- II. El Secretario del Jurado cotejará y revisará que la documentación se encuentre en orden; asimismo, levantará el Acta, recabará las firmas de los sinodales y dará lectura final a la misma;
- III. El Vocal del Jurado, informará al Presidente las incidencias que se susciten antes, durante y después de celebrado el acto; asimismo, auxiliará al Secretario cuando éste se lo solicite.

CAPÍTULO VIII

DEL ACTO DE EVALUACIÓN DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO

Artículo 72. Una vez que el egresado haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la opción para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico, el Coordinador remitirá al Departamento de Orientación Educativa y Titulación, el expediente que contiene los siguientes documentos legibles y en original:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Certificado total de Estudios del nivel que antecede, debidamente legalizado;
- III. Título Profesional o Grado Académico;
- IV. Cédula Profesional del nivel de estudios respectivo;
- V. Clave Única de Registro de Población CURP;
- VI. Constancia de No Adeudo;
- VII. Recibo de pago de derechos por trámite para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico;
- VIII. Cuatro fotografías tamaño título; y,
- IX. Los demás que indique el presente Reglamento y las Autoridades Educativas.

Asimismo, indicará la fecha y hora para la realización del Acto de Evaluación de Especialidad o Grado Académico según sea el caso, además de solicitar la forma relativa al Acta.

Artículo 73. El Departamento de Orientación Educativa y Titulación, verificará el cumplimiento respecto de la documentación recibida; en caso de ser procedente, entregará al titular de la Coordinación, en un término no mayor de cinco días hábiles, el oficio donde se valide la fecha y hora para la realización del acto de Evaluación, además de hacer entrega del Acta para su debida integración.

Artículo 74. Una vez que ha tenido verificativo el Acto de Evaluación de Especialidad o Grado Académico, el Coordinador remitirá en un plazo de cinco días hábiles, el original del Acta debidamente requisitada a efecto de que la Subdirección de Servicios Educativos lleve a cabo la cancelación de la fotografía mediante el estampado del sello

institucional; posteriormente, el Departamento de Orientación Educativa y Titulación remitirá el Acta a la Unidad de procedencia para su entrega formal al sustentante, quien deberá acusar de recibido.

Artículo 75. Los actos de Evaluación de Especialidad o Grado Académico deberán efectuarse al interior de la Universidad, salvo en los casos en que no existan las condiciones sanitarias o de cualquier otra naturaleza que impidan llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad, en cuyo caso, la evaluación podrá realizarse a distancia. El Coordinador consultará al egresado si está de acuerdo en dar continuidad al proceso de Evaluación de Grado en la modalidad a distancia, en caso de ser positiva su respuesta, ésta se manifestará por escrito; dicha petición será turnada a la Dirección Académica, la cual, determinará su procedencia. De no existir objeción, el Coordinador organizará la celebración del acto considerando los recursos humanos y tecnológicos conducentes, para lo cual deberá generar la evidencia videográfica y documental. La recuperación de firmas y sellos para la debida integración del Acta será posible cuando las condiciones así lo permitan, circunstancia que se hará del conocimiento del sustentante.

Artículo 76. La realización del acto de Evaluación de Especialidad Grado Académico tendrá verificativo el día y hora designados, debiendo iniciar de manera puntual. El Presidente del Jurado podrá suspender, en cualquier momento, el acto en cita por causa justificada o de fuerza mayor, para lo cual, el Secretario elaborará un Acta Circunstanciada en la que se manifiesten los hechos, estableciendo en la misma, la fecha en la cual se repondrá o bien, se dará continuidad al acto.

Artículo 77. Para llevar a cabo al acto de Evaluación, el Secretario del Jurado validará el quorum e indicará al Presidente del mismo acerca de las incidencias; en el caso de que no se presente de manera puntual o no asista algún miembro del Jurado, el Secretario solicitará al Suplente ocupar el sitio vacante; si se tratara de la ausencia de quien fue nombrado Secretario, el Presidente se apegará a lo estipulado en el último párrafo del artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 78. En las opciones relativas a la Tesis de Grado, Proyecto y Publicación de Artículo en Revista Indizada, el egresado presentará la Evaluación de Grado Académico, mediante la sustentación del examen de Grado correspondiente, siendo evaluado por todos y cada uno de los miembros del Jurado quienes, posterior a la deliberación, tendrán la facultad de otorgar el veredicto que corresponda:

- I. **Aprobado por Unanimidad:** Cuando la defensa del contenido del trabajo escrito realizada por el sustentante sea satisfactoria para todos los miembros del Jurado y haya cumplido con los requisitos de forma y fondo;
- II. **Aprobado por Mayoría:** Cuando un miembro del Jurado considere que la defensa del trabajo escrito por parte del o la sustentante no fue satisfactoria; y,
- III. **Aplazado:** Cuando la mayoría de los miembros del Jurado determinen que la defensa del trabajo escrito no fue satisfactoria y, por lo tanto, el sustentante no demostró evidente y pleno dominio de la temática de la investigación realizada.

En el caso de que el veredicto sea probatorio, el Presidente del Jurado procederá a la toma de protesta de ley al sustentante.

Artículo 79. La votación que realice el Jurado para la determinación del veredicto podrá realizarse en secreto o de manera abierta a sugerencia del Presidente del Jurado.

Artículo 80. En relación a las opciones para la obtención del Grado Académico indicadas en las fracciones I inciso b) y II incisos c) y d) del artículo 8 del presente Reglamento, el Presidente del Jurado expondrá la trayectoria académica que el sustentante demostró a lo largo de los estudios de posgrado; una vez que concluya procederá a la toma de protesta de ley al sustentante.

Artículo 81. En las opciones relativas a la Tesis de Grado, Proyecto y Publicación de Artículo en revista indizada, el Presidente del Jurado, previo acuerdo con los integrantes del mismo, tendrá la facultad de otorgar "**Mención Honorífica**" al sustentante en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando haya realizado la defensa del tema de manera notable además de haber mostrado seguridad y congruencia en el discurso;
- II. Cuando no haya recurrido alguna asignatura.

III. Cuando haya obtenido un promedio general de 90 puntos durante los estudios de posgrado;

Artículo 82. Se otorgará “Mención Honorífica” en la opción Excelencia Académica cuando el sustentante haya obtenido promedio general de 100 puntos, independientemente de los requisitos que se deban de cubrir.

Artículo 83. En todas las opciones para la obtención de Grado Académico, el veredicto del Jurado será inapelable.

Artículo 84. Si el veredicto del Jurado corresponde a la fracción III del artículo 78 del presente Reglamento, el sustentante no podrá registrar otra opción para la obtención del Grado Académico sino pasados seis meses a partir de la deliberación. En este sentido, una vez cumplido dicho término, el egresado podrá registrar únicamente y por última ocasión la opción de Proyecto para el caso del nivel de Especialidad y, Tesis de Grado con un tema distinto para el caso de los niveles de Maestría y Doctorado.

CAPÍTULO IX

DE LOS TÉRMINOS

Artículo 85. El plazo para la presentación de la Evaluación de Grado Académico será de dos veces la duración mínima del plan de estudios, contado a partir de la primera inscripción al primer periodo; vencido este plazo, el egresado deberá de acudir a la Unidad donde cursó el posgrado a efecto de solicitar, por escrito, el análisis de su situación académica y la autorización para la realización de la Evaluación de Grado Académico. Por única ocasión el Comité de Grado Académico, podrá autorizar o no la petición formulada por el egresado, previo análisis de la trayectoria académica y profesional del mismo, teniendo su determinación el carácter de inapelable.

Artículo 86. Con relación a lo estipulado en el artículo que antecede, en el caso de que el Comité de Grado Académico autorice la realización de la Evaluación de Grado Académico, el egresado contará con un término de 12 meses para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico, únicamente mediante la presentación de Proyecto para el caso del nivel de Especialidad y de Tesis de Grado en el caso de los niveles de Maestría y Doctorado, existiendo la posibilidad de otorgar una prórroga adicional de seis meses para su conclusión, mediante solicitud que formule el egresado por escrito, manifestando las causas que la motivan; circunstancia que será evaluada por el Coordinador, quien autorizará o no dicha petición, siendo su decisión inapelable. Por lo tanto, ante el vencimiento del término autorizado no procederá, en lo sucesivo, solicitud alguna para la presentación de la Evaluación de Grado Académico.

Artículo 87. En relación con las opciones Tesis de Grado y Proyecto los trabajos escritos deberán de elaborarse en un término máximo de 12 meses contado a partir del registro de dichas opciones. Una vez concluido el término en cita y en un plazo de 15 días hábiles, el egresado podrá solicitar mediante escrito dirigido al Coordinador y por única ocasión una prórroga, la cual de ser procedente se concederá por un término de seis meses. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción. La solicitud de prórroga para la conclusión de los trabajos escritos se otorgará en casos excepcionales y plenamente justificados, siendo responsabilidad del titular de la Coordinación autorizarla o no, siendo su resolución inapelable.

Artículo 88. Con relación a la opción Publicación de Artículo en Revista Indizada el término máximo para publicar el artículo será de dieciocho meses considerando los intervalos de publicación, condiciones y criterios que establezcan las revistas indizadas. Concluido el término, el egresado podrá solicitar mediante escrito dirigido al Coordinador y por única ocasión una prórroga, la cual, de ser procedente, se concederá por un término de seis meses.

Artículo 89. Con relación a la opción de Estudios de Doctorado, una vez cumplido el porcentaje de créditos que fue determinado previamente por el Comité de Grado Académico, el sustentante contará con un plazo de nueve meses para hacer entrega de la documentación que así lo acredite a efecto de dar continuidad al proceso para la obtención del Grado Académico, en el caso de exceder dicho término el egresado deberá registrar otra opción, por lo que no aplicará prórroga alguna.

Artículo 90. En la opción Excelencia Académica, una vez que el egresado cumpla con los requisitos exigibles en los artículos 38 y 39, el sustentante contará con un plazo de nueve meses para hacer entrega de la documentación que así lo acredite, a efecto de dar continuidad al proceso para la obtención del Grado Académico, en el caso de exceder dicho término, el egresado deberá de registrar otra opción, por lo que no aplicará prórroga alguna.

Artículo 91. El titular de la Coordinación tendrá la facultad de reprogramar la fecha del acto de Evaluación de Grado Académico hasta por un periodo de tres meses, cuando el egresado lo solicite por sí o por conducto de un familiar en

línea recta ascendente, línea colateral, esposo o esposa o, persona que legalmente lo represente; siempre y cuando, dicha petición se funde en una causa justificada.

Para tal efecto se considerarán como causas justificadas:

- I. Haber sufrido accidente grave o presentar padecimiento de alguna enfermedad que lo incapacite temporalmente para realizar actividades físicas y/o intelectuales; o,
- II. Presentar el egresado alguna problemática de carácter personal que, a criterio del Coordinador lo considere procedente, una vez que haya analizado las evidencias del caso.

Artículo 92. En el caso de reprogramación del acto de Evaluación de Grado Académico, el Coordinador lo informará, en tiempo y forma, al Presidente del Jurado que haya sido nombrado al efecto, quien lo transmitirá al Secretario y al Vocal respectivamente. En este sentido, el egresado se sujetará a la fecha y hora que determine el Coordinador independientemente de cubrir las cuotas que al momento se encuentren vigentes, de ser el caso. Asimismo, de ser necesario se procederá a nombrar nuevos integrantes del Jurado cuando alguno de los que fueron nombrados inicialmente no pudiese asistir.

CAPÍTULO X

DE LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO DEL NIVEL MAestrÍA O DOCTORADO

Artículo 93. A la conclusión del acto de Evaluación de Grado, el Presidente solicitará al Secretario del Jurado, turnar el Acta, debidamente elaborada y firmada por el o la titular de la Coordinación, para que éste realice los trámites conducentes a efecto de que sea expedido el Diploma de Especialidad correspondiente al Nivel de Especialidad o Grado Académico del Nivel Maestría o Doctorado, según sea el caso, por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 94. Si el veredicto es aplazado, deberá de expresarse en el Acta de Evaluación de Grado, siendo rubricada por quienes conformaron el Jurado. Al egresado se le hará entrega de una fotocopia de la misma, acusando de recibido, quedando el original bajo el resguardo de la Dirección Académica a través del Departamento de Orientación Educativa y Titulación, como evidencia de la celebración del acto, sin que esta sea cancelada y para los efectos conducentes a que haya lugar.

Artículo 95. Para el libre ejercicio en el campo laboral, el nuevo Especialista, Maestro o Doctor deberá realizar los trámites conducentes para llevar a cabo el registro del Diploma de Especialidad de Especialidad o Grado Académico de Maestría o Doctorado y expedición de Cédula Profesional, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 96. Los Diplomas de Especialidad y Grados Académicos que expida la Universidad, deberán de reunir los requisitos que establece la normatividad vigente en la materia, además de los formulados por autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

MTRO. REY ANTONIO LÓPEZ VÁZQUEZ.- TITULAR DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y SECRETARIO SUPLENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.